



Día 24 de Agosto de 1891.

Como Secretario de este Ayuntamiento Certifico: Que la sesion ordinaria correspondiente a este dia, no ha podido celebrarse por no haberse reunido suficiente numero de Senores Concejales. Y para que oviese fuerza la presente que auto riza con un voto bueno al Sr. Alcalde de esta villa de San Javier a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

M.º D.º

Alcalde

Medina

Joaquin Garriga
Secretario



[Handwritten signature]

SS. presentes:

- D. Manuel Medina
- Joaquín Martínez
- Antonio Sousa
- Joaquín Pascual
- Joaquín Sola

Sesion supletoria a la del dia 31 de Agosto celebrada hoy 2 de Setiembre 1891.
En la villa de San Javier a dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno, siendo las once de la mañana se reunieron en estas Salas Concejales los Senores Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Medina Manzanera, para celebrar la sesion supletoria a la ordinaria del dia 31 de Agosto ultimo, segun previene la siguiente ley municipal, y que no tuvo efecto por no haberse reunido suficiente de Senores Concejales, la que declarada legitima y publica, se dio principio por la lectura del acta anterior que fue aprobada por unanimidad. Seguida se leyeron los Decretos oficiales y demas ordenes recibidas desde la anterior acordandose el cumplimiento de las que asi lo exigian.

Remesas fondos a la Capital

Se dio cuenta de la comunicacion del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia n.º 1739 de fecha 20 de Agosto ultimo en la que se previene se in greue a la mayor brevedad el desembolso que este Ayuntamiento tiene sobre concurso con la Ataraya del año economico 1890-91 y la Coponacion acci da: que todo lo antes posible se remita a dicha diputacion la mayor suma de que pueda disponer.

Recuplaro g.

Del mismo modo se dio cuenta del oficio del Sr. Gobernador Civil n.º 912 de fecha 26 del pasado Agosto en el que reclama se obse inmedia tamente a la Caja de redotas de la Capital las 87 pesetas 22 centimos que adeuda este Ayuntamiento por socorros facultados a individuos celtos y di cionales en observancia, declarados ilegales durante los años 1887, 90 y 91.

